

sal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando el sistema de *apartheid* y todo tipo de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* constituye una violación manifiesta del principio del sufragio igual y universal y ha sido rechazado de manera abrumadora por la comunidad internacional,

Recordando que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural,

Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos,

Recordando su resolución 43/157, de 8 de diciembre de 1988,

Tomando nota de la resolución 1989/51, de 7 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos²,

1. *Subraya* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo, expresada en elecciones auténticas y periódicas;

2. *Destaca* su convicción de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

3. *Declara* que, para determinar la voluntad del pueblo, se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a las normas constitucionales y a la legislación nacional;

4. *Reconoce* que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado a elegir y a desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, se adecuen o no éstos a las preferencias de otros Estados;

5. *Subraya* el deber de cada miembro de la comunidad internacional de respetar las decisiones adoptadas por

otros Estados al elegir y organizar libremente sus instituciones electorales.

6. *Reafirma* que se debe abolir el *apartheid*, que la denegación o la limitación sistemáticas del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. *Rechaza* el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de *apartheid* como una expresión abominable de un sistema político fundamentalmente opresivo y flagrantemente inhumano;

8. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe, en su 46º período de sesiones, su examen de las formas y medios apropiados de fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/147. Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando además el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudafrica por la eliminación del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudafrica, independientemente de su raza, color o creencia religiosa, disfrute plenamente de los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe libremente en la determinación de su destino,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su

derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

Reconociendo que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

Reconociendo también que no existe un sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales se ven afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

1. *Reitera* que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar, libremente y sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;

2. *Afirma* que únicamente a los pueblos incumbe determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional;

3. *Afirma también* que cualquier actividad por la que se intente, directa o indirectamente, interferir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretendan desvirtuar los resultados de esos procesos, viola el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Insta* a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;

5. *Hace un firme llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país;

6. *Condena* todo acto de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, sus gobiernos electos o sus dirigentes legítimos;

7. *Declara solemnemente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática, sin distinciones de raza y basada en el gobierno de la mayoría, por medio del pleno y libre ejercicio del sufragio universal de todo el pueblo adulto en una Sudáfrica unida y no fragmentada, podrán conducir a una solución justa y duradera de la situación explosiva de Sudáfrica;

8. *Reafirma una vez más* la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional que les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias externas;

9. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 46° período de sesiones, dé prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente a la observancia del principio de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus proce-

dos electorales, y a que le informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/148. Derechos humanos fundados en la solidaridad

La Asamblea General.

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

Subrayando que el reconocimiento de la dignidad inherente y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana constituye la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Convencida de que el grave sufrimiento de innumerables seres humanos en todo el mundo, especialmente de los que se hallan en condiciones de extrema pobreza, exige el fortalecimiento de un sentido común de solidaridad humana,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que recabe las opiniones de los Estados, de los organismos especializados y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y que estudie la cuestión;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos fundados en la solidaridad".

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/149. Asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 42/132, de 7 de diciembre de 1987, y 43/148, de 8 de diciembre de 1988, relativas a la asistencia a los refugiados y las personas desplazadas en Malawi,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁷⁴,

Habiendo examinado la parte del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativa a la situación de los refugiados y las personas desplazadas en Malawi¹³⁰,

Profundamente preocupada por las persistentes y graves repercusiones sociales y económicas de la presencia masiva de refugiados y personas desplazadas, así como por sus consecuencias de largo alcance para el proceso de desarrollo a largo plazo del país,

Reconociendo las importantes medidas que el Gobierno de Malawi viene adoptando para proporcionar albergue,

¹⁷⁴ A/44/403.